



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente No. 23.001.33.33.006.2021-00068

Demandante: LUZ MARYS DURANGO JIMENEZ

Demandada: MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO - E.S.E. CAMÚ CORNELIO
VALDELAMAR PEÑA DE PUERTO ESCONDIDO

Decisión: Admite reforma de la demanda

Vista la nota secretarial y como quiera que la reforma de la demanda fue presentada dentro de la oportunidad procesal debida, y cumpliendo los preceptos establecidos en el artículo 173 del CPACA, considera este Despacho ajustado a derecho ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA invocada por la parte demandante, en consecuencia, se dará traslado a la parte demandada, por el término indicado en el numeral 1 del artículo mencionado.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar esta decisión a las partes conforme a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 173 del CPACA

TERCERO: Otorgar el término de quince (15) días siguientes a la notificación del auto Admisorio de la reforma de la demanda, a la parte demandada, y al agente del Ministerio Público a fin de que se dé contestación de la reforma de la demanda, se propongan excepciones, soliciten pruebas, se llame en garantía y/o presenten demanda de reconvención, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en la sede electrónica para la Gestión Judicial - SAMAI.

Para validar la autenticidad del presente documento, ingresar al siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.006.2022.00375.00

Demandante: Ubaldo Ángel Páez Chamorro

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – FOMAG / Dpto Córdoba / Fiduprevisora

Decisión: Admite demanda

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 161, 162 y 171 del CPACA, así como las modificaciones traídas por la Ley 2080 de 2021, el escrito de demanda cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto, en consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería, **RESUELVE:**

Primero: Admitir la demanda presentada por **Ubaldo Ángel Páez Chamorro** contra la **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG** y el **Departamento de Córdoba**, según corresponde, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar personalmente a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes legales o funcionarios delegados para tales efectos, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndoles al demandado la obligación de allegar los antecedentes administrativos del acto acusado conforme lo dispone el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

Tercero: Notificar personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Cuarto: Notificar esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

Quinto: Reconocer personería a la abogada **Dilia Ariza Díaz**, identificada con T.P. N° 255473 del C.S. de la J, como apoderada de la p. demandante.

Sexto: Exhortar a la parte pasiva para que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el Sistema para la Gestión Judicial SAMAI, al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitiendo copia a las demás partes procesales, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en la sede electrónica para la Gestión Judicial - SAMAI.

Para validar la autenticidad del presente documento, ingresar al siguiente link:
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente No. 23.001.33.33.006.2022-00580

Demandante: NIDYA MARINA PASTRANA BENITEZ

Demandada: NACIÓN/MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
DEPARTAMENTO DE CORDOBA / SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO /
FIDUPREVISORA

Decisión: Admite Demanda –

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso de la referencia y continuando con el trámite del mismo, se encuentra que, dentro del término procesal concedido, fueron subsanados en debida forma los yerros anotados en el auto inadmisorio anterior, observa el despacho que el libelo introductorio cumple con los presupuestos procesales contenidos en los artículos 161, 162 del CPACA y demás normas concordantes; Por lo anterior, se procederá admitir los presentes asuntos.

De ahí que, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en formato (PDF) en aras de alimentar el Sistema para la Gestión Judicial SAMAI para la conformación del expediente digital. Así mismo en cumplimiento del parágrafo 1° del artículo 175, aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por la señora NIDYA MARINA PASTRANA BENITEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 50.899.145, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - DEPARTAMENTO DE CORDOBA / SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / FIDUPREVISORA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia en los procesos que a continuación se identifican:

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -DEPARTAMENTO DE CORDOBA / SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / FIDUPREVISORA**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.



QUINTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el Sistema para la gestión judicial SAMAI, al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en la sede electrónica para la Gestión Judicial - SAMAI.

Para validar la autenticidad del presente documento, ingresar al siguiente link:
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>